RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de febrero de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en las modificaciones al Reglamento de su Ley Orgánica publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1008-SPA-540, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha de veintisiete de agosto de dos mil nueve, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, escrito del veinticinco de agosto de dos mil nueve, ante este organismo descentralizado, mediante el cual denuncia que *(...) desde los primeros días del mes de agosto de 2009, vecinos de las avenida Revolución, 1° de Mayo, Los Pinos, calle Catorce, calle Dieciocho, calle Dieciséis, calle Doce y calle Veinte, hemos visto afectada nuestra tranquilidad y convivencia por la emisión de ruido generada por el hotel Holiday Inn Trade Center (avenida Revolución #583), desde su estacionamiento ubicado en la avenida 1° de Mayo #215 sitio en el que se llevan a cabo entrenamientos militares a personal de la Policía Federal Preventiva (PFP) de lunes a viernes de las 6:00 hasta las 19:00 horas se escuchan fuertes gritos, ruido de marchas y arengas militares (...) hemos podido constatar que las instalaciones que el hotel Holiday Inn Trade Center esta alquilando a la PFP, son aulas improvisadas y construidas con lámina y tablaroca (...) no cuentan con las mínimas medidas de seguridad o de protección civil (...) uso permanente de la acera peatonal ubicada frente al hotel –sobre la avenida Revolución #583- es usada como área de estacionamiento y valet parking, carga y descarga de pasajeros y de todo tipo de materiales (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT05-300/200-2119-2009 del nueve de septiembre de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-1008-SPA-540; el acuerdo se notificó mediante cédula, el ocho de octubre de dos mil nueve.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2119-2009, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

> *(...) desde el espacio público frente al número 215 de la Calle 5 de Mayo, se llevó a cabo el registro del ruido generado por el establecimiento, en donde se registró el nivel de ruido de 65.7 dB(A), en donde se identificó un sonido al parecer de una cortadora y/o pulidora, con ruido de fondo, al momento de la visita no se escucho a personas llevando a cabo actividades en el estacionamiento de dicho establecimiento, en ese momento no se observaron vehículos obstruyendo la vialidad, ni el paso peatonal. Asimismo, se procedió a solicitar la atención del encargado y/o representante legal del establecimiento, a fin de informarle la razón de nuestra visita; al respecto fuimos atendidos por los CC. Marco Antonio Pacheco González, quién dijo ser el gerente del establecimiento, Guadalupe Flores y Alejandro Javier Martínez, los cuales nos llevaron en recorrido por las instalaciones del hotel Holiday Inn, entrando por el área de estacionamiento por la calle 5 de Mayo número 215, en donde se observaron tres salones, que se encontraban vacíos al momento de la visita, construidos con material denominado tabla roca para exteriores, las cuales contaban con señalamientos en su interior para las salidas de emergencia, así como con extintores, la tubería del establecimiento se encuentra identificada por colores, en el centro del estacionamiento se observa marcada el área de seguridad, hacia el interior del inmueble nos mostraron los salones, los cuales en su mayoría tenían eventos, observándose solamente las salidas de emergencia, así como los señalamientos y los extintores, según información proporcionada por el gerente, éste cuenta con once salones en el interior de inmueble, posteriormente pasamos a la parte frontal del establecimiento por la avenida Revolución, en donde se observó el área de acceso al hotel libre de vehículos, al momento de la diligencia se encontraba un vehículo en el área de llegada, según información del gerente, éste si no se retira de la avenida es retirado por la grúa de elementos de Seguridad Pública, posteriormente llegó un taxi a dejar a un usuario, el cual se retiro enseguida cuando su cliente descendió del automóvil. De la información proporcionada, con respecto a los usuarios que se encuentran en el hotel Holiday Inn, se nos informó que son un grupo de la Policía Federal Preventiva, los cuales hacen ruido solamente en las mañanas cuando les toman lista a las 8:00 de la mañana, que de 10:00 a 13:30 pasan a tomar sus respectivas clases a las 13:30 a las 14:30 es la hora de la comida y nuevamente a las 15:00 hasta las 19:00 horas vuelven a tomar clases (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL

En virtud de lo anterior con fecha ocho de octubre de dos mil nueve, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación de los hechos denunciados, haciendo constar que:

> *(...) se tuvo acceso al inmueble ubicado en la avenida Revolución 591, donde se llevó a cabo la medición de ruido con registros (...) iniciando a las 8:44 un registro de 41.9 dB(A), con ruido de fondo un segundo registro de 54.3 dB(A), un tercer registro con ruido de fondo de paso constante de aviones de 63.9 y 63.4 dB(A), solamente de ruido de fondo sobre la calle 18, entre Revolución y 5 de Mayo, durante la medición no se observó personal haciendo actividades en el estacionamiento del establecimiento, pero se escuchaba lo que parecía un himno; asimismo se llevó a cabo la medición del ruido de fondo sobre la avenida Revolución obteniendo un registro de 76.4 dB(A); por otro lado, se observó en las dos entradas al establecimiento por 5 de Mayo y por Avenida Revolución, y no se observó la obstrucción de la vía pública.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1227-2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante el oficio PAOT-05-300-220-1169-2009 del catorce de octubre de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informara si el establecimiento denominado Hotel Holiday Inn ubicado en avenida Revolución número 583 y/o calle 1° de Mayo número 215, colonia San Pedro de los Pinos, delegación Benito Juárez, solicitó licencia de construcción especial para la realización de instalaciones provisionales para ser utilizadas como aulas en el área de estacionamiento, remitiendo de ser el caso, copia de la documentación correspondiente. En el caso de no existir las documentales que acrediten la legal instalación de dichas aulas provisionales en el establecimiento, agradeceré lleve a cabo la verificación e inicie el procedimiento administrativo correspondiente en materia de uso de suelo, construcción y protección civil.

Al respecto, con fecha 20 de octubre de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número UDMLEC/2511/2009 donde la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Benito Juárez, informó que:

> *(...) no existe autorización de Licencia de Construcción especial de instalación Provisional en propiedad privada para el inmueble de referencia y por tratarse este inmueble de un giro mercantil compete a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno atender ese rubro (...)*

Con fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos para allegarnos de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación de los hechos denunciados, haciendo constar que:

> (...) *desde el espacio público: se acceso al inmueble marcado con el número arriba referido, por instrucción de la persona denunciante a la que contactamos vía telefónica, quién nos indicó como entrar* [a través de la puerta principal que se abre desde el exterior] *y poder hacer la medición de ruido en la parte trasera del inmueble, al momento de la visita de reconocimiento de hechos no se escucho ruido proveniente del establecimiento denominado Hotel Holiday Inn, por lo que no se llevó a cabo el registro del ruido. Posteriormente se procedió a entregar el citatorio con el representante legal del establecimiento, al cual se le informó nuevamente la situación de la denuncia.*

Mediante oficio número PAOT-05-300/200-1267-2009 del 26 de octubre de 2009, se citó a comparecer al representante legal del establecimiento mercantil ubicado en Avenida Revolución número 583, colonia San Pedro de los Pinos, delegación Benito Juárez.

Al respecto, en cumplimiento a lo requerido en el citatorio con fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, comparece en las oficinas de esta Subprocuraduría la representante legal del establecimiento denominado "Feler S.A. de C.V., ubicado en la Avenida Revolución Número 583, colonia San Pedro de Los Pinos, CP 03800, delegación Cuauhtémoc, manifestando que: *(...)*

1. *Con respecto al ruido generado por el grupo en capacitación que se encuentra en el establecimiento, se maneja de la siguiente manera: a las 6:45 horas se realiza una formación y un paso de lista, en el patio que se encuentra ubicado en el sótano, este se realiza ya sin gritos por parte de los preceptores, posterior a eso ingresan a las aulas y no realizan ninguna labor en el exterior hasta las 12:00 horas, nuevamente hacen una formación y es cuando cantan el himno Nacional y el de la Policía Federal Preventiva, que es realizado también en el sótano, en una duración aproximada de 20 a 30 minutos. Regresan a sus actividades en aulas, hasta las 19:00 horas y es cuando realizan ejercicio físico en el exterior por espacio de una hora, aproximadamente, el cual se lleva a cabo sin gritos, de lunes a sábado, en los días domingos no se lleva a cabo ninguna actividad.*

2. *Se compromete a entregar copias de los documentos que acreditan la ampliación de las instalaciones, así como de su programa de protección civil, a más tardar en 15 días naturales, programado el día 17 de noviembre del presente, a las 11:00 en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.*

3. *En caso de no cumplir con los requerimientos antes mencionados, esta Subprocuraduría iniciará con los procedimientos administrativos correspondientes. (...)*

En virtud de lo anterior según lo acordado con fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, comparece en las oficinas de esta Subprocuraduría, la representante legal del establecimiento "Feler S.A. de C.V., en donde manifestó que

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

(...)

1. *En referencia con el punto número 2 del acta de comparecencia del 29 de octubre de 2009, mostró la representante el programa interno de protección civil que fue consultado por personal que actúa en el acto, que se encuentra actualizado a febrero de 2009, y se compromete a entregar copias de la ampliación de las aulas, con su descripción y croquis, así como del comité interno de protección civil. Asimismo, manifiesta que todavía faltan los documentos de la ampliación de las instalaciones, y que para el día 25 de noviembre de 2009, a las 11:00 horas se compromete a traer los documentos que faltantes.*

2. *En caso de no cumplir con los requerimientos antes mencionados, esta Subprocuraduría iniciará con los procedimientos administrativos correspondientes.*

(...)

En seguimiento a lo anterior, y a lo acordado en el acta de comparecencia del veinticinco de noviembre de dos mil nueve, la representante legal del establecimiento "Feler S.A. de C.V., en donde manifestó que:

(...)

1. *Se hace entrega copia del acta constitutiva del comité interno de protección civil, del establecimiento ubicado en la avenida Revolución no. 583, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, el cual forma parte de la carpeta del Programa Interno de Protección Civil del mismo.*

2. *Se entrega copia de manifestación de construcción tipo B con número de folio FBJ-1260-06, para ampliación del 18 de agosto de 2006, y aviso de terminación de obra número de folio FBJ-0288-07 del 13 de marzo de 2007, (...) autorización de uso y ocupación con número de folio FBJ-0898-07 del 25 de abril de 2008.*

3. *Escrito dirigido a la Secretaría del Medio Ambiente del 25 de noviembre de 2009, donde se señala las aulas ubicadas en la entrada de Av. Primero de Mayo, que cuenta con medidas de seguridad, signado por el Gerente Corporativo de Recursos Humanos.*

4. *Asimismo, informan que el grupo de capacitación ya se retiró debido a que acabo su contrato, con el establecimiento Holiday Inn Trade Center y/o FELER S. A. de C.V.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado anterior del presente instrumento, es de considerarse: Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría se constató que las emisiones de ruido, no excedían la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, la cual establece que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán: horario Límite máximo permisible 6:00 h. a 20:00 h. 65 dB (A), 20:00 h. a 6:00 h. 62 dB (A).

Con objeto de hacerse allegar de elementos para la investigación de la denuncia, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informara al respecto sobre licencia y/o manifestación de construcción especial para la realización de instalaciones provisionales para ser utilizadas como aulas en el área de estacionamiento, al respecto informó que no contaba con antecedentes.

Por otro lado, esta Subprocuraduría citó a comparecer al representante legal de la empresa denominada Hotel Holiday Inn, con lo referente a los permisos de las aulas exteriores que se encuentran en el inmueble, la empresa denominada FELER S.A. de C.V. y/o Hotel Holiday Inn, agregó copias de la manifestación de construcción tipo B de ampliación que presentó ante la delegación Benito Juárez.

Asimismo, de acuerdo con la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, define en su artículo 3º fracción XXIII, que para efectos de esta Ley se entiende por (...) *Programa Interno de Protección Civil: Aquél que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes al sector público del Distrito Federal, al privado y al social; se aplica en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre (...).*

La empresa denominada FELER SA de CV, dentro de la comparecencia, realizada en fecha 17 de noviembre de 2009, mostró a personal de esta Subprocuraduría el Programa Interno de Protección Civil, el cual fue consultado al momento de la comparecencia y donde se constató que se encontraba actualizado, posteriormente hizo entrega de una copia del Comité Interno de Protección Civil y del acta constitutiva. Ya que la misma Ley, indica en su artículo 47 que *(...) los administradores, gerentes o propietarios de inmuebles que de acuerdo a la naturaleza de su giro y actividad que realiza y a lo establecido por el reglamento, sean considerados de alto, mediano o bajo riesgo, estarán obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil asesorados por la Unidad Delegacional de Protección Civil correspondiente.*

Por otro lado, la empresa denominada Hotel Holiday Inn y/o FELER SA de CV, a través de su representante, informó que el grupo de la Policía Federal de Preventiva, que se encontraba en capacitación ya se había retirado, debido a que había terminado su contrato.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados se constató que las emisiones de ruido no sobrepasan la norma NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

2. Se constató que la empresa cuenta con su Comité Interno de Protección Civil y su Programa Interno de Protección Civil.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Vietnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE MÉXICO

C.c.p.- **Diana Ponce Nava**.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/FJRM/MRB/MDSP